



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA - REIVINDICATORIO O DE DOMINIO
DEMANDANTE : MARIO FERNANDO GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADO : MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00 945-00

El Señor **MARIO FERNANDO GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.729.520, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **Verbal de mínima Cuantía – Acción Reivindicatoria o de Dominio**, en contra de la señora **MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO C.C.NO.1.127.073.634**, demanda que cumple con lo consagrado en el art.82 y s.s. del C.G.P., , por lo que el Juzgado dispone darle el trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 368 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de Menor Cuantía – Acción Reivindicatoria o de Dominio**, formulada por el Señor **MARIO FERNANDDO GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.729.520, en contra de la demandada Señora **MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO C.C.NO.1.127.073.634**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el capítulo I, Título I del libro III del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente demanda a la demandada Señora **MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO C.C.NO.1.127.073.634**, en los términos del artículo 290 y ss. Cód. General del Proceso, y Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la anterior demanda y sus anexos, a la parte demandada Señora **MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO C.C.NO.1.127.073.634**, por el término de diez (10) días para que por intermedio de abogado conteste si a bien lo tiene y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

hacer valer dentro del proceso, haciéndole entrega de una copia del líbello y sus anexos (Art. 391 C.G. del P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **FERNANDO GONZALEZ TRIVIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.186.600 y T.P. No. 178.651, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de Noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

